



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

0240

RESOLUCIÓN Nº

C.G.E

Expte. Grabado Nº (1416793).-

PARANÁ, 13 FEB 2013

VISTO:

La Resolución Nº 3061 C.G.E. de fecha 02 de octubre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se aprueba el Reglamento de la incorporación a la enseñanza oficial, el reconocimiento y la supervisión de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, confesionales y no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social de todos los niveles y modalidades;

Que en virtud de lo establecido en la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 en el Título III, "los establecimientos educativos de gestión privada (...) están sujetos al reconocimiento, autorización y supervisión del Consejo General de Educación";

Que las modificaciones impuestas a la gestión institucional, administrativa, contable y laboral de las instituciones educativas incorporadas al sistema oficial, exigen la mayor explicitación de las pautas regulatorias y los procedimientos debidos para el ejercicio de los derechos y obligaciones correspondientes ante el Consejo General de Educación;

Que por tal razón, resulta pertinente la formulación actualizada y unificada de una reglamentación que encuadre con mayor comprensión los procesos de incorporación, reconocimiento y supervisión de instituciones de educación pública de gestión privada;

Que el Consejo General de Educación, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Educación Provincial Nº 9.890, en su Artículo 173°, está facultado para dictar la normativa que garantice su plena aplicación;

Que obra intervención de la Dirección de Educación de Gestión Privada elaborando el informe de su competencia

Que tomado conocimiento, la Titular del Organismo brinda anuencia para el dictado de la presente norma legal;

////







024(

RESOLUCIÓN Nº

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Aprobar el Reglamento de la incorporación a la enseñanza oficial, el reconocimiento y la supervisión de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada confesionales y no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social de todos los niveles y modalidades que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 3061/09 C.G.E. que reglamenta la incorporación, reconocimiento y supervisión de las instituciones educativas autorizadas por el Consejo General de Educación, a partir de la emisión de la presente norma.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Educación de Gestión Privada, Dirección General de Planeamiento Educativo, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y pasar las actuaciones a la Dirección de Educación de Gestión Privada a sus efectos.-/GPA

ES COPIA

Sra. Vanesa L. Demediul Directora de Despacho Consejo General de Educaci<mark>o</mark>n Provincia de Entre Rius

AZUCENA ROSSI

Prof. Héctor E. de la Fuente

Lic. CLAUDIA VALLORI

VOCAL

Consejo General de Educación Consejo General de Educación





RESOLUCIÓN N° 0240 C.G.E. Expte. Grabado N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN A LA ENSEÑANZA OFICIAL

<u>CAPÍTULO I</u> <u>LA INCORPORACIÓN A LA ENSEÑANZA OFICIAL</u>

La incorporación es el medio por el cual el Estado Provincial reconoce, autoriza y supervisa la enseñanza que imparten los Establecimientos Educativos de Gestión Privada de los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, enunciados en la Ley de Educación Provincial Nº 9.890, en su Capítulo II, "Niveles del Sistema Educativo Provincial", Artículo 22º y en su Capítulo VII, "Modalidades del Sistema Educativo Provincial", Artículos 58º y 59º.

Las Instituciones Educativas de Gestión Privada incorporadas al Sistema Educativo Provincial, ajustarán sus relaciones con el Estado en cumplimiento de las prescripciones y requisitos fijados en la presente Resolución y en toda la Normativa que emane del Consejo General de Educación y de la Dirección de Educación de Gestión Privada, como su órgano específico de control, adoptando una estructura de organización y funcionamiento pedagógico, institucional y administrativo que garantice el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

El reconocimiento otorgado a los Establecimientos Educativos incorporados obliga a sus propietarios a la aplicación de planes de estudio, diseños y lineamientos curriculares aprobados por el Consejo General de Educación con la intervención de la Dirección de Educación de Gestión Privada como órgano de supervisión de la enseñanza que imparten, observada en las distintas dimensiones institucionales. Esta obligación es extensiva a todos los trámites de carácter administrativo y de organización y gestión institucional con la debida cumplimentación en tiempo y forma.







Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Los Establecimientos incorporados tienen derecho a matricular, evaluar, calificar, promover, acreditar, a desarrollar Proyectos Pedagógicos Institucionales y las acciones en cuyo marco propicien las articulaciones interinstitucionales que demande la vinculación con su comunidad y otras instituciones. Son sus atribuciones además, otorgar pases a otras instituciones escolares públicas de gestión privada o estatal, extender certificados o títulos reconocidos con validez nacional y/o provincial, formular y aplicar su propio acuerdo de convivencia escolar bajo el encuadre normativo del Consejo General de Educación que regula todos los aspectos mencionados.

Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada, deben resguardar bajo archivo la documentación probatoria de los actos que se encuentran facultados a realizar, la cual estará a disposición de las autoridades de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

La incorporación de las Instituciones Educativas al Sistema Educativo Provincial a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada, supondrá el otorgamiento gradual del reconocimiento pedagógico de los cargos, divisiones, secciones o cursos que sean creados en virtud del desarrollo de la propuesta educativa autorizada, lo que estará sujeto al trámite de supervisión y a los requisitos que fija la presente norma. Tal otorgamiento no implica la obligación por parte del Estado, de dar lugar al reconocimiento económico.

En este marco, el reconocimiento pedagógico de nuevas secciones, cursos o divisiones solicitados por los Apoderados o Representantes Legales de los Establecimientos Educativos incorporados, será otorgado en atención al crecimiento por promoción y/o necesidades de desdoblamiento por incremento de su matrícula, bajo los requisitos y procedimientos que emanan de la normativa vigente.

Asimismo, en los casos de cierre de secciones o cursos por disminución de la matrícula, se exigirá el trámite correspondiente a los fines de autorizar por normativa, la reorganización de la planta funcional.







0240

RESOLUCIÓN Nº

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

<u>CAPÍTULO II</u> <u>LOS SOLICITANTES DE LA INCORPORACIÓN</u> A LA <u>ENSEÑANZA OFICIAL</u>

Los agentes dispuestos por la Ley de Educación de la Provincia de Entre Ríos Nº 9.890 con derecho a solicitar la incorporación de Instituciones Educativas de Gestión Privada son, a saber:

- La Iglesia Católica;
- Las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos;
- Las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas.

Los mencionados agentes podrán constituirse en propietarios de establecimientos que incluyan más de uno de los niveles del sistema educativo considerados en la normativa vigente, pudiendo llegar a conformarse progresivamente en complejo educativo en el marco de un proyecto educativo institucional.

Del o los Propietarios

El o los propietarios que solicite/n la incorporación de una institución educativa a la enseñanza oficial, deberá/n demostrar fehacientemente que posee/n solvencia económica para su sostenimiento, mediante la presentación de:

- Estado patrimonial y financiero firmado por un contador público matriculado con certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Las últimas tres declaraciones juradas de impuestos a los bienes personales del/los propietarios, como correspondiere.
- Declaración jurada de impuestos a las ganancias según la actividad económica que se desarrolle y según corresponda.







 9240_{\circ}

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Constancia de Inscripción ante la AFIP o en su defecto, constancia de opción de monotributista y formulario de adhesión al régimen de monotributo (F. 184; F.152/F)
- Constancia de libre deuda de la Dirección General de Rentas de la Provincia y de la municipalidad referida a impuestos y tasas sobre el inmueble destinado al edificio escolar.
- Proyección trianual de ingresos y egresos donde se debe contemplar los salarios del personal docente y no docente de la institución con los aportes de ley correspondientes, ART y seguro de vida como así también los gastos fijos de mantenimiento edilicio: luz, agua, gas, impuestos y tasas.

El/los propietario/s de los Establecimientos Educativos incorporados deberán designar un Apoderado o Representante Legal titular y otro suplente ante escribano público, con antecedentes y/o conocimientos sobre educación y gestión institucional escolar con el requisito de que no pueden desempeñarse como personal integrante de la planta funcional. Los mismos deberán registrarse debidamente en la Dirección de Educación de Gestión Privada, con el procedimiento formal de presentación, a los fines de mantener las relaciones con dicho organismo .A partir del reconocimiento e incorporación del establecimiento educativo a la enseñanza oficial , dichos apoderados quedan responsabilizados del legal funcionamiento de la Institución representada.

Del/los Apoderado/s Legal/es

Queda establecido por la presente norma que el Apoderado o Representante Legal no podrá desempeñarse como personal directivo o docente del establecimiento educativo de ninguno de los niveles o modalidades que la institución o complejo educativo pudiera abarcar. Las atribuciones y responsabilidades al interior de la entidad propietaria de este Apoderado o Representante Legal, deberán ser establecidas expresamente a través de los estatutos sociales, actas de fundación u otro documento que correspondiere según las particularidades de cada caso y en función de su representatividad ante el Estado.







RESOLUCIÓN N° 0240 Expte. Grabado N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

El Apoderado o Representante Legal de cada Escuela o Instituto de Educación Pública de Gestión Privada será responsable de:

- La designación del personal docente y/o técnico profesional con títulos reconocidos oficialmente y matriculados cuando corresponda, para el desempeño del cargo u horas en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo según correspondiera.
- Informar al personal docente y no docente que se incorpora a la planta funcional de su
 institución sobre la normativa que reglamenta el desempeño de los cargos y funciones,
 los procedimientos de la escuela o instituto ante el Consejo General de Educación y,
 lo que legal y estrictamente rige para la vinculación laboral establecida, que es
 privada.
- Garantizar la percepción debida, en tiempo y forma, de los salarios de su personal docente con una remuneración mínima igual a la que perciben los docentes de instituciones de gestión estatal.
- Garantizar además, las remuneraciones correspondientes al personal no docente equivalentes al personal no docente de las escuelas de gestión estatal.
- La tramitación correspondiente al seguro de vida obligatorio de su personal (Decreto Nº 1567/74 del Poder Ejecutivo Nacional), ante una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Dicha tramitación consiste en la presentación anual y antes del 30 de marzo, de copia de la póliza acompañada por nómina del personal asegurado. Todas las modificaciones que surjan en referencia a lo estipulado deberán ser informadas al Departamento de Ajuste y Liquidaciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada con la explicitación sobre el sistema de pago de accidentes optado con la administradora.







 0240_{cg}

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- La tramitación correspondiente ante una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), autorizada por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, a fin de resguardar la salud laboral de cada uno de los empleados por él contratado y auto asegurarse garantizando la correspondiente cobertura de sus trabajadores en relación de dependencia (Ley Nacional Nº 24.557). Además deberán presentar anualmente y antes del 30 de marzo copia del certificado de afiliación acompañada por nómina del personal asegurado. Todas las modificaciones que surjan en referencia a lo estipulado deberán ser informadas al Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada.
- Ingresar obligatoriamente, los datos de Planta Orgánica Nominal y Planta Orgánica funcional del/los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial y de sus modificaciones al Sistema de Administración de la Gestión Educativa (SAGE) y mantenerlos actualizados para lo cual, deberá gestionar usuario y clave, independientemente de la recepción del aporte económico de la provincia.
- Comunicar a través de los trámites de rigor correspondientes ante la Dirección de Educación de Gestión Privada y dentro de los 10 días continuos, los cambios producidos en la institución educativa que representa y que estén referidos al Apoderado o Representante Legal y/o director/a, rector/a.
- Gestionar ante la Dirección de Educación de Gestión Privada la autorización correspondiente para los cambios que se adopten por decisión de las autoridades de la institución, con los fundamentos que los justifiquen y que estén referidos a cambios de turno, cierres o aperturas de sección, reconversión de cargos y reconducción de aportes.
- Atender al derecho de las licencias de su personal docente y no docente en el marco de la normativa que rige para las mismas.







0240

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Tramitar ante la Dirección de Educación de Gestión Privada, según corresponda para cada caso y con los ajustes que exige el convenio con la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), las licencias de su personal docente dentro del encuadre del régimen de licencias unificado para todos los docentes del sistema educativo provincial (Decreto Nº 5923/00 MGJE).
- Informar a la Dirección de Educación de Gestión Privada los casos de accidente laboral del personal que presta servicios en la Institución que representa, a los efectos de que se ingresen las modificaciones correspondientes a los aportes económicos asignados por el estado provincial al cargo u horas cátedras en que se desempeña el agente o docente afectado.
- Garantizar en relación a los alumnos que cursen en su institución y que soliciten el pase a otra institución, la entrega de los legajos correspondientes de escuela a escuela, con la tramitación debida en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa. Cabe aclarar que no se podrá retener documentación alguna ni negar la extensión del título o certificación que acredite una trayectoria o nivel educativo, por incumplimiento de cuotas u otra razón que se pudiere formular.

Al no ser el Consejo General de Educación el empleador del personal nombrado en las Instituciones Educativas de Gestión Privada, dicho Organismo no interviene en la resolución de los conflictos que pudieran derivarse de esta relación laboral privada. Las obligaciones contraídas por los propietarios con su personal o terceros no responsabilizan ni obligan en modo alguno a la Dirección de Educación de Gestión Privada, la cual solamente deberá informar y/o mediar excepcionalmente con las derivaciones que correspondan en casos de mayor/es disyuntiva/s.







RESOLUCIÓN Nº 02 40 C.G.E. Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

<u>CAPÍTULO III</u> LOS REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LA ENSEÑANZA OFICIAL

Los requisitos establecidos desde el marco legal vigente, a cumplimentar por los propietarios de establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, a través de sus Apoderado/s o Representante/s Legal/es, para dar lugar al trámite de incorporación a la enseñanza oficial, son los siguientes:

- a) Plazo de presentación: al treinta (30) de abril de cada año para todos los niveles y modalidades.
- b) Nota de solicitud de la incorporación a la Enseñanza Oficial, dirigida al/la Director/a de Educación de Gestión Privada firmada por los peticionantes refiriendo al nivel educativo y/o modalidad o carrera a implementar, para el cual se requiere el reconocimiento oficial. En el caso de la Iglesia Católica la solicitud firmada por el Apoderado o Representante Legal deberá estar acompañada por la autorización del Responsable de la Arquidiócesis o Diócesis como Propietaria.
 - c) Datos completos de los propietarios, detallando:
- Las Personas Jurídicas: acreditación de constitución, inscripción y vigencia. Esta presentación deberá estar acompañada del respectivo estatuto social, el cual debe expresar entre sus fines las actividades educativas, culturales y/o científicas. Asimismo deberán incorporarse las acreditaciones y avales que pudieran contarse, referidas a la idoneidad de los integrantes con los antecedentes educativos, académicos, de investigación y/o publicaciones, además de lo estipulado en el Capítulo II del presente Reglamento en referencia al/los propietario/s y su solvencia económica.







0240

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Las Personas Físicas: Apellido y Nombre, Documento Nacional de Identidad, CUIT, Domicilio Legal, Teléfono, Casilla de Correo Postal y de Correo Electrónico, junto a la cumplimentación de los requisitos fijados para el/los propietarios en el Capítulo II del presente Reglamento, adjuntando también sus antecedentes educativos y académicos.

- d) Tanto las Personas Jurídicas como las Personas Físicas deben adjuntar el Acta de nombramiento del/los Apoderado/s o Representante/s Legal/es certificada por Escribano Público.
- e) Fundamentación del nombre elegido para la Institución, el que debe ser respetuoso de la cultura argentina y entrerriana de acuerdo con sus valores y tradiciones en el marco de la normativa que reglamenta este aspecto (Resolución Nº 4294/11 C.G.E.).
- f) Justificación de la necesidad social y cultural que valide la creación y funcionamiento de la Institución a incorporar donde se dé cuenta de la real demanda educativa del medio. Al respecto se deberá presentar un estudio de factibilidad que contenga:
 - Datos de población y proyección probabilística de crecimiento de la zona de influencia que referencie las demandas y ofertas educativas de la localidad, zona y región, según corresponda.
 - 2. Descripción de las Instituciones Escolares del nivel o modalidad más cercanas al futuro establecimiento, refiriendo a la distancia que la separa de los mismos y a la población que atienden.
 - 3. Análisis de los datos obtenidos que fundamente la factibilidad de creación de la nueva Institución, en función de atender justificadas necesidades educativas de una comunidad a constituir por su localización y propuesta educativa.
 - 4. Diagnóstico Institucional referido a la posibilidad de implementación del Proyecto Educativo en cuanto a: recursos humanos, edilicios, equipamiento, dotación de biblioteca y otros recursos didácticos indispensables para el mismo.







0240

RESOLUCIÓN Nº Expte. Grabado Nº (1416793).- C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

A fin de dar rigurosidad y seriedad al estudio de factibilidad realizado, se deberán contemplar objetivos de trabajo, aplicación de diversos instrumentos de recolección de datos (encuestas, entrevistas, cuestionarios), muestreo, tabulación de datos, confección de tablas, análisis de la información y conclusiones.

- g) Propuesta Pedagógica o Proyecto Educativo Institucional y Proyecto Formativo Institucional o Proyecto Curricular del Nivel o Modalidad que corresponda, en soporte papel y digital, en el cual esté plasmado:
 - 1. El Ideario Institucional que contenga las concepciones antropológica, social, pedagógica y epistemológica que sustentan la propuesta.
 - 2. Proyecto Formativo Institucional o Proyecto Curricular Institucional enmarcado en los documentos curriculares provinciales y otras normativas que reglamenten al respecto en la provincia, con la contextualización correspondiente y la que confiere la impronta del establecimiento.
 - 3. Organigrama de la Planta Funcional que represente los cargos en sus relaciones como modo de organización y gestión institucional integral. Para el Nivel de Educación Superior específicamente, se deberá definir el Régimen Orgánico Institucional encuadrado en el Régimen Académico Marco Provincial.
 - 4. El marco legal cuyo reconocimiento debe estar contenido en los fundamentos de la propuesta educativa para garantizar su cumplimiento en la gestión de la Institución Educativa a incorporar.
 - 5. Las acciones de apertura y vinculación con la comunidad que se proyectan para el funcionamiento institucional.
- h) Cantidad tentativa o proyectada a matricular para el inicio por sala, curso, sección, divisiones, según correspondiere, respetando las cantidades estipuladas por la normativa vigente de acuerdo al nivel educativo o modalidad a la que pertenezca la nueva institución.







 0240_{G}

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

i) Personal escolar con título docente, y/o técnico profesional, debidamente registrado en el área de Recursos Humanos del Consejo General de Educación. La designación del mismo podrá contemplar el carácter habilitante, o supletorio del título o certificación presentada, cuando los Agentes no posean la titulación específica, lo que determinará su situación de revista.

El requisito de designación del Personal Docente para la nueva institución implica la presentación de:

- 1. Planta Funcional inicial y planta funcional proyectada, detallada con descripción de roles y funciones.
- 2. Currículum Vitae de todos los miembros de la Planta Funcional inicial, debiéndose adjuntar copias autenticadas de los Títulos y su correspondiente registro.
- 3. La designación del personal de conducción debe atender específicamente a los criterios fijados en la Resolución Nº 4367/01 C.G.E.
- j) Local, mobiliario y equipamiento, dotación y material didáctico que reúnan las condiciones edilicias, pedagógicas y sanitarias adecuadas a la propuesta educativa que se desea impartir y sus destinatarios.

Del Local

1. Título de propiedad del/los inmueble/s que estarán destinados a la actividad educativa o contrato de locación o documentación probatoria del derecho de uso del establecimiento por un plazo no menor a seis años. En los dos últimos casos y en virtud de la necesidad de la renovación del contrato, deberá hacerse el trámite de actualización de la documentación en tiempo y forma ante la Dirección de Educación de Gestión Privada. Ante la situación de cambio de domicilio se deberá solicitar autorización para el funcionamiento de la institución en la nueva localización con la presentación de planos certificados, constancia de propiedad o contrato de locación según corresponda, acompañados de la debida habilitación municipal.







RESOLUCIÓN N° 0240 Expte. Grabado N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- 2. Plano del edificio certificado por Profesional Matriculado, bajo los requisitos que establece el marco regulatorio de la edificación escolar elaborado por la Dirección de Arquitectura de la Provincia (Resolución Nº 68/97 CFCyE) y toda otra normativa provincial y nacional vigente en la materia.
- 3. Habilitación Municipal extendida por el Organismo correspondiente, tanto para el trámite inicial de incorporación como para los casos de cambio de domicilio.
- 4. Descripción detallada del destino de uso de las dependencias del edificio escolar, las que deberán estar garantizadas en su funcionalidad pedagógica, y en sus condiciones de seguridad e higiene, para el nivel educativo o modalidad que se incorpora. En el caso de existir un proyecto de ampliación de obra que refiera a otros acondicionamientos y espacios convenientes al desarrollo y calificación del proyecto institucional en todas sus dimensiones contemplando siempre, los aspectos de seguridad e higiene, deberá presentarse dicho proyecto en tiempo y forma, ante la Dirección de Educación de Gestión Privada.

Del Mobiliario y Equipamiento:

- Descripción detallada de los recursos que son imprescindibles para el inicio del funcionamiento de la Institución Educativa: mobiliario, elementos o materiales didácticos, equipamiento tecnológico y dotación de biblioteca, con la bibliografía básica y de los que se dispone en función del nivel o modalidad educativa ofrecida.
- 2. Proyección trienal del aspecto descripto.





Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CAPÍTULO IV EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO

La solicitud de incorporación y de reconocimiento de Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades, lo que también incluye carreras de Educación Superior, deberá ser presentada ante la Dirección de Educación de Gestión Privada al 30 de abril, tal como se estipula en el Capítulo III "Los requisitos de la incorporación a la enseñanza oficial", de la presente Resolución. Cabe aclarar que la fecha determinada refiere al año anterior al que se solicita la apertura.

Con el cumplimiento de los requisitos de incorporación y reconocimiento fijados por la presente reglamentación, la Dirección de Educación de Gestión Privada podrá proceder a la evaluación aprobatoria correspondiente y la emisión de la disposición que autoriza la matriculación provisoria e inicial de alumnos para el año lectivo fijado para la implementación.

Dicha autorización implica la adjudicación del establecimiento a una zona de supervisión a los fines del seguimiento y control de la cumplimentación de los requisitos de funcionamiento, fijados como condición del otorgamiento de la incorporación definitiva con la emisión de la Resolución del Consejo General de Educación. Cabe consignar que para el Nivel de Educación Superior, la función de supervisión es ejercida a través de los procedimientos específicos del Sistema de Administración de la Gestión Educativa (SAGE) y otros que determine la Dirección de Educación de Gestión Privada a través del Equipo Técnico Pedagógico correspondiente.

La Dirección de Educación de Gestión Privada ejerce la función de control y regulación de todas las instituciones educativas incorporadas a la enseñanza oficial y que por lo tanto cuentan con reconocimiento y autorización, a los efectos de que se garantice y sostenga la calidad de la enseñanza correspondiente a su nivel o modalidad.







RESOLUCIÓN N° C.G.E Expte, Grabado N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Las condiciones probadas al cabo de un año de funcionamiento del establecimiento educativo son determinantes para la incorporación definitiva a la enseñanza oficial con la cual le es asignado un número identificatorio al que se le une la Clave Única Escolar otorgada por el Departamento Estadística y Censo Escolar.

La autorización y reconocimiento pedagógico de nuevas secciones, cursos o divisiones solicitados por los Apoderados o Representantes Legales de los establecimientos educativos incorporados en atención al desarrollo de la propuesta educativa con el crecimiento de la matrícula por promoción y/o que responda a necesidades de desdoblamiento por incremento de su población escolar, serán otorgados por disposición de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

Especificaciones para Educación Superior.

El reconocimiento oficial y validación de los títulos otorgados por los Institutos de Educación Superior se corresponderá con las cohortes autorizadas, indefectiblemente, a partir del año de la incorporación y el inicio de la implementación de la/s respectivas carrera/s.

Todas las propuestas de carreras de Formación Docente y/o de Educación Técnico Profesional se deberán adecuar a las pautas establecidas en cada caso por las leyes nacionales y provinciales y demás normativas estipuladas por el Ministerio de Educación de la Nación, el Consejo Federal de Educación, el Instituto Nacional de Formación Docente y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada autoriza, controla y regula las propuestas educativas ofrecidas por los institutos incorporados a la enseñanza oficial en el nivel y/o modalidad.







 $0240_{\scriptscriptstyle \mathrm{c.g.}}$

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Las carreras de formación técnico profesional relacionadas con salud, medio ambiente, seguridad y construcción deberán responder al encuadre y bases comunes establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación sobre Perfiles Profesionales, Estructuras Curriculares, los trayectos o campos de formación y las cargas horarias asignadas, los que serán condiciones para la validación nacional de los títulos a extender.

El reconocimiento de carreras técnico profesionales no encuadradas en la consideración precedente y que pudieren ser tramitadas por excepción, quedará sujeto a la evaluación de la Dirección de Educación de Gestión Privada con las derivaciones necesarias a organismos específicos, públicos o privados como áreas específicas de intervención o de consulta para que las mismas emitan informes pertinentes sobre los contenidos, campos de formación e incumbencias profesionales correspondientes a la propuesta académica. Asimismo, la Dirección de Educación de Gestión Privada podrá convocar a evaluadores externos según corresponda a estos fines.

Las presentaciones realizadas para el reconocimiento de nuevas carreras o réplicas de las mismas, deberán encuadrarse en los requisitos establecidos en la presente norma, con la gestión del trámite correspondiente en tiempo y forma, a través de los Apoderados o Representantes Legales.

Los Institutos de Educación Superior incorporados sólo podrán publicitar su/s propuesta/s educativa/s a partir de la autorización, por disposición, de matriculación provisoria. Las autoridades de la Institución reconocida informarán fehacientemente sobre su/s carrera/s, carácter de la propuesta, condiciones de cursado y otorgamiento de certificaciones y títulos con el reconocimiento oficial que otorga el Estado bajo las normas reglamentarias que rigen al respecto.







0240

RESOLUCIÓN Nº

C.G.E

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Los Planes de Estudio que se aprueben serán autorizados para ser implementados por determinada cantidad de cohortes, las cuales serán establecidas conforme a la evaluación efectuada por las autoridades del Consejo General de Educación, en función de las líneas de la política educativa puestas en marcha y proyectadas, de acuerdo al mapa educativo de la provincia y región.

Frente a las situaciones institucionales posibles que impidan llevar a cabo la implementación de una carrera autorizada es obligación del/los propietario/s el comunicar las razones ante la Dirección de Educación de Gestión Privada solicitando se deje sin efecto la normativa que autorizó la matriculación provisoria.

CAPÍTULO V

LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO

En el primer año de funcionamiento y en los plazos determinados por la Dirección de Educación de Gestión Privada y a través de supervisión, cuando corresponda, la Institución Educativa deberá enviar la siguiente documentación:

- 1. Nómina de alumnos inscriptos
- 2. Nómina del Personal Directivo
- 3. Nómina del Personal Docente
- 4. Horario de Funcionamiento.

Es de observancia administrativa la documentación oficial que se detalla en el presente capítulo, la que deberá resguardarse como archivo de la Institución, mantenerse actualizada y debidamente cumplimentada según correspondiere por nivel y/o modalidad. Dicha documentación estará a disposición de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

- A) De conservación permanente:
 - Archivo de Actas de Supervisiones
 - Archivo de correspondencia escolar







RESOLUCIÓN N° C.G.

Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Archivo del movimiento de la Planta Funcional con la constancia de los ingresos, egresos y licencias de todo el Personal de la Institución, trámite a cumplir y a ser sostenido en tiempo y forma.
- Archivo de Resoluciones y Disposiciones.
- Archivo de Supervisión
- Registros de Evaluación de Actuación Profesional
- Legajos de los alumnos
- Actas acuerdo firmadas de los procesos de inclusión e integración educativa.
- Legajos del Personal directivo, docente, auxiliar y administrativo con el archivo correspondiente de las hojas de concepto anual profesional.
- Libros de Acta de Exámenes.
- Libro Matriz.
- Libro de Nombramiento del personal
- Libro de Acta de reuniones del personal.
- Planilla de calificaciones parciales y del período lectivo completo.
- Registros Anuales de Calificaciones.

b- Documentos cuya conservación es transitoria:

- Cuadros de las Trayectorias escolares anuales.
- Libretas de calificaciones (1 año)
- Libro copiador de comunicaciones o de archivo de sus duplicados (5 años)
- Libro de firmas de asistencia diaria del personal (1 año)
- Libro de reuniones de profesores (5 años)
- Libros de temas de clases (1 año)
- Registros de asistencias de alumnos (2 años)
- Registros de autorizaciones para pruebas escritas (1 año)







RESOLUCIÓN Nº 0240 C.G.E. Expte. Grabado Nº (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Registro de entradas y salidas (5 años)
- Registro de firmas del Representante Legal, del Director o Rector y del Secretario de la Institución Escolar
- Registro de la Trayectoria Escolar Anual
- Toda otra documentación normada por el Consejo General de Educación y de prevención obligatoria a través del supervisor de zona.

Toda la documentación deberá estar avalada por el/los Apoderados o Representantes Legales y puesta a disposición de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

<u>CAPÍTULO VI</u> EL RECONOCIMIENTO Y EL APORTE ECONÓMICO

El reconocimiento que se otorgue a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada a partir de su incorporación, no conlleva necesaria y obligatoriamente el otorgamiento del aporte económico estatal.

El Estado Provincial, según lo establece la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 en su Artículo 105°, asigna, reconoce y garantiza el aporte económico de los cargos y horas cátedras ya otorgados o que se pudieren otorgar a los establecimientos públicos de gestión privada en el marco de los criterios de justicia social y distribución equitativa. Este reconocimiento implica la atribución y el derecho del Estado, a través del Consejo General de Educación, a su correspondiente control, sin otro límite que los impuestos por el ordenamiento jurídico.

El otorgamiento de aporte económico para cargos y horas cátedras por parte del Estado y dentro del marco del presupuesto provincial anual, exigirá el cumplimiento de los requisitos de incorporación y funcionamiento de las instituciones públicas de gestión privada, establecidos en la presente norma y que incluyen los reconocimientos pedagógicos correspondientes otorgados con antelación.







RESOLUCIÓN N° 0240 C.G.E. Expte. Grabado N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

El contar con la incorporación y reconocimiento oficial de la enseñanza que imparten, obliga a los Apoderados Legales de los establecimientos de educación pública de gestión privada, a solicitar la autorización correspondiente para la creación progresiva de nuevas divisiones, cursos o secciones por promoción y/o desdoblamiento, justificada siempre con el mínimo de alumnos requeridos para su funcionamiento y de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

Los nuevos reconocimientos económicos que se otorguen en horas o cátedra o cargos a los establecimientos educativos públicos de gestión privada deberán destinarse exclusivamente a completar cajas curriculares aprobadas por el diseño para el nivel o modalidad o para atender necesidades en su planta funcional según corresponda.

Los Apoderados o Representantes Legales de las escuelas y/o institutos de educación pública de gestión privada son responsables de hacer los aportes de ley y en lo que refiere a los previsionales a la caja de la provincia, de cada uno de los empleados por ellos contratados.

Las obligaciones que derivan del vínculo laboral contraído por los Apoderados y/o Representantes Legales con su personal o con terceros no responsabilizan en esta materia, ni obligan de modo alguno al Estado provincial.

Las situaciones posibles de no percepción de los aportes económicos Estatales asignados o la demora de éstos por las razones que la justifiquen, no es causa suficiente para eximir a los Apoderados o Representantes Legales del Establecimiento Educativo, del pago en término de las remuneraciones del personal docente, auxiliar y administrativo y de los aportes y contribuciones sociales correspondientes según normativa vigente.

Anualmente, en la Ley de Presupuesto General de la Provincia, se incluye el monto total que corresponde a la Dirección de Educación de Gestión Privada para hacer frente a los aportes económicos correspondientes a los establecimientos incorporados al sistema educativo provincial que cuentan con los mismos. Por ello, el Departamento Ajuste y Liquidaciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada ejerce el contralor debido en el marco de las disposiciones presupuestarias y de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente.







RESOLUCIÓN N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

<u>CAPÍTULO VII</u> LA RENDICIÓN DE LOS APORTES ECONÓMICOS ESTATALES

Las instituciones educativas públicas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial que reciben aporte económico provincial, están obligadas a presentar la rendición mensual de dicho aporte al Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la transferencia de aportes personales y contribuciones patronales.

Las escuelas e institutos públicos de gestión privada incorporados a la Enseñanza Oficial con aporte económico del Estado que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el punto anterior de la presente norma y demás previsiones legales pertinentes, serán pasibles, previa notificación a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada y el Departamento de competencia en el tema, dependientes del Consejo General de Educación, de las siguientes sanciones:

- 1. Apercibimiento por nota que quedará registrado en el archivo del Departamento Ajuste y Liquidaciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada.
- 2. En el caso de no presentar la rendición de aportes en el término de 2 (dos) meses continuos o 3(tres) meses discontinuos, el Consejo General de Educación queda facultado a suspender el aporte hasta tanto se regularice la situación de incumplimiento.
- 3. La no regularización inmediata de la situación planteada implicará, desde la posible cancelación de los aportes económicos hasta la caducidad de la incorporación.

El propietario de un establecimiento al que se le retenga el aporte económico otorgado o se lo cancele, no podrá por 5(cinco) años solicitar la extensión del beneficio para otro cargo u horas cátedras de las que contaba al momento de la suspensión.







RESOLUCIÓN N° (1416793).
RESOLUCIÓN N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Los aportes económicos mensuales no efectuados o excedidos, se reintegrarán en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la transferencia. El incumplimiento no justificado de este punto, dará pleno derecho al Departamento Ajuste y Liquidaciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada, previa notificación, a las deducciones correspondientes en transferencias posteriores. Frente a hechos o actos que infrinjan esta norma y/u otra reglamentación sobre la materia y a los efectos de normalizar el funcionamiento administrativo-contable de la institución, previo a resolver la retención de los aportes y/o la caducidad de la incorporación, la Dirección de Educación de Gestión Privada, a través del Departamento Ajustes y Liquidaciones, podrá solicitar la intervención de los organismos de competencia.

En referencia al nombre de escuelas y/o institutos públicos de gestión privada y por razones de los trámites administrativos-contables legalmente establecidos, es requisito poseer las identificaciones propias de cada institución evitando las repeticiones.

, <u>CAPÍTULO VIII</u> LA CADUCIDAD DE LA INCORP<u>ORACIÓN</u>

La incorporación de una Institución Educativa a la Enseñanza Oficial caducará por intervención y Resolución del Consejo General de Educación, en los siguientes casos:

- 1. Por renuncia expresa del/los propietario/s.
- 2. Por cambio de propietario/s lo cual supone establecer la caducidad de la incorporación otorgada y el trámite exigido para una nueva incorporación con la correspondiente tramitación de la nueva entidad propietaria. Cabe aclarar que los derechos de la incorporación no se ceden ni se venden a terceros.
- 3. Por la alteración del normal funcionamiento del establecimiento, afectando la calidad del servicio educativo.







RESOLUCIÓN N° 0240 C.G.E. Expte. Grabado N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- 4. La suspensión del servicio educativo sin la gestión de autorización correspondiente será causal de caducidad de la institución.
- 5. Por interrupción de la/s carrera/s de Nivel Superior sin haber completado las cohortes autorizadas y sin propuesta académica para garantizar su culminación, de acuerdo a la autorización otorgada por resolución.
- 6. Por transgresiones graves de las reglamentaciones vigentes.

En todos los casos, tomará intervención la Dirección de Educación de Gestión Privada, dando lugar al trámite que asegure la reubicación de los alumnos en otras instituciones educativas y con la aplicación de los mecanismos institucionales pertinentes que permitan a los alumnos cursantes la obtención de sus títulos y certificados. A los efectos de regularizar la situación de los mismos en el Sistema de Administración de la Gestión Educativa, se deberá proceder a la baja de los alumnos pertenecientes a la institución que cierra para la carga correspondiente en las instituciones donde se matriculen.

Además se garantizará la entrega de la documentación correspondiente a los docentes que acrediten los servicios prestados en la misma.

Cualquiera sea el motivo de la caducidad, el archivo de documentación oficial deberá ser entregado a la Dirección de Educación de Gestión Privada en las sedes de supervisión correspondiente, para su resguardo.

CAPÍTULO IX LAS SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS

Sin perjuicio de lo prescripto en el capítulo anterior el Consejo General de Educación a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada, podrá intervenir y sancionar a los Establecimientos Educativos incorporados por incumplir o infringir las normas que regulan su funcionamiento y reconocimiento, estableciendo medidas graduadas según la gravedad de las mismas, a saber:







RESOLUCIÓN N° (1416793).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- 1. Primer apercibimiento escrito que será registrado en el archivo de la Institución Educativa, la cual deberá ser notificada con el acto administrativo correspondiente.
- 2. Segundo apercibimiento, con notificación e intimación perentoria para cumplimentar lo requerido.
- 3. Caducidad de la incorporación en los casos enumerados en el Capítulo anterior.

CAPÍTULO X LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas, siempre y cuando no contravengan las prescripciones de la presente norma, serán resueltas por el Consejo General de Educación, previo informe de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

